



**DIRECCIÓN DE COMPRAS Y
CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACIÓN CON LOS
ORGANISMOS QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 037-B /

SANTIAGO, 23 ENE 2019

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento del citado cuerpo legal; en el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto N° 1.599, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que Nombra Directora Nacional de la Dirección de Compras y Contratación Pública; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Dirección de Compras y Contratación Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 30, letra a), de la Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, tiene, entre sus funciones, asesorar a los organismos públicos en la planificación y gestión de sus procesos de compras y contrataciones.

2.- La consagración del principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos, desarrollado en los artículos 3° y 5° del DFL N°1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- Que, el Servicio Agrícola Ganadero; la Armada de Chile; y la Dirección General de Aeronáutica Civil, han estimado necesario buscar mayor agregación de demanda en las adquisiciones de bienes o servicios, con el objeto de conseguir mayor competitividad y ahorros que los que se obtienen a través de contrataciones efectuadas por separado.

4.- Que, en el marco de lo dispuesto en los considerandos precedentes se acordó celebrar un convenio entre las partes, el cual fue suscrito con fecha 8 de enero de 2019. Cabe señalar que la Dirección ChileCompra participa en dicho convenio en calidad de asesor y coordinador para facilitar la toma de decisiones estratégicas y la posterior coordinación y operación de un proceso de compra conjunta. Sin perjuicio de lo anterior, es preciso indicar que esta Dirección podrá concurrir a procesos de compra conjunta como una institución compradora más de este convenio cuando lo estime pertinente.

5.- Que, en virtud de todo lo expuesto, y para aprobar el convenio suscrito entre los mencionados organismos públicos, de 8 de enero de 2019, debe dictarse el correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Convenio de Colaboración suscrito por esta Dirección, de fecha 8 de enero de 2019, con el Servicio Agrícola Ganadero; la Armada de Chile; y la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE COMPRAS CONJUNTAS DE BIENES Y SERVICIOS

ENTRE

**ARMADA DE CHILE
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

Y

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

En Santiago de Chile, a 8 de enero de 2019, entre la **Dirección de Telecomunicaciones e Informática de la Armada**, RUT 61.967.700-5 representada por el Director de Telecomunicaciones e Informática de la Armada Capitán de Navío Sr. Fernando Le Dantec Hudson, con domicilio en calle Centauro N° 11, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso; **Servicio Agrícola y Ganadero**, RUT 61.308.000-7, representado por su Director Nacional don Horacio Bórquez Conti, con domicilio en calle Paseo Bulnes N°140, Piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana; **Dirección General de Aeronáutica Civil**, RUT 61.104.000-8 representada por el General de Aviación, Director General, don Víctor Villalobos Collao, con domicilio en Avenida Miguel Claro N°1314, comuna de Providencia, Región Metropolitana y **Dirección de Compras y Contratación Pública**, RUT 60.808.000-7, representado por su Directora, doña Trinidad Inostroza Castro, con domicilio en calle Monjitas N°392, Piso 8, comuna de Santiago; han acordado el siguiente convenio de colaboración, con el objeto y en los términos que a continuación se indican:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Los organismos que suscriben el presente convenio han estimado necesario aportar mayor agregación de demanda en las adquisiciones de bienes o servicios, con el objeto de conseguir mayor competitividad y ahorros que los que se obtienen a través de contrataciones efectuadas por separado.

Para ello, resulta necesario impulsar la realización de procesos de compras de forma conjunta entre varias instituciones, para adquirir bienes o servicios estandarizables, en donde no se observen diferencias sustanciales en los requerimientos de los órganos concurrentes y que, en lo posible, el factor determinante de selección o adjudicación sea el precio.

Los procesos de compras conjuntas deberán ceñirse a la regulación contenida en la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios (en adelante, "Ley de Compras Públicas"), su Reglamento y en las directivas de contratación (de grandes compras y compras conjuntas) y se tramitarán de acuerdo con el procedimiento

regulado en el artículo 14 bis del citado reglamento, denominado Grandes Compras de Convenio Marco, o al procedimiento de licitación pública, según corresponda.

En virtud de estos antecedentes y considerando el principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos, consagrado en los artículos 3° y 5° del DFL N°1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los comparecientes han acordado suscribir el presente convenio de colaboración.

SEGUNDO: OBJETO

Por medio del presente instrumento, las partes acuerdan colaborar en la realización de procesos de compra en que concurran conjuntamente a una misma adquisición sobre bienes o servicios, sea que participen todos o algunos de los órganos que suscriben este convenio.

TERCERO: PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES

Los órganos públicos que suscriben el presente acuerdo, así como los servicios que, con posterioridad a la celebración de este acto, manifiesten unilateralmente su voluntad de adherir al mismo, aceptan concurrir a los procesos de compra conjunta que estimen necesarios para sus fines e intereses, siempre que no afecte la continuidad operacional, con todas o algunas de las partes, respetando las siguientes reglas de participación:

1. Los órganos públicos que concurran a una compra conjunta deberán colaborar en la elaboración de una única intención de compra o bases de licitación, según el procedimiento que se siga. Dicho documento deberá recoger los requerimientos de todos los participantes, claramente definidos y diferenciados.
2. En el caso de bases de licitación comunes deben ser aprobadas mediante actos administrativos separados, emitidos por cada entidad compradora.
3. La intención de compra o las bases de licitación, según corresponda, deberán determinar claramente los términos particulares que tendrá la adquisición conjunta de bienes o servicios, para cada órgano que concurra, en cuanto a tipos de producto, cantidades, lugares de despacho, plazos de ejecución diferidos u otros, en virtud del artículo 22 del reglamento de la ley N°19.886.
4. Los órganos que concurran a una compra conjunta deberán participar en el proceso de selección o evaluación, a través de una comisión evaluadora integrada por representantes de cada uno de ellos, la que elaborará un acta de evaluación común.

Tratándose de una compra conjunta derivada de licitación pública, cada entidad participante emitirá el correspondiente acto administrativo que designe su integrante en la comisión evaluadora y deberá registrar a su representante en ella como sujeto pasivo de lobby, de conformidad con la Ley N°20.730, que regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios.

5. Cada órgano público que concurre a una compra conjunta deberá emitir la orden de compra y/o suscribir un acuerdo complementario o contrato con el proveedor seleccionado o adjudicado, según corresponda, de manera separada, estipulando las condiciones particulares que le sean aplicables, de acuerdo con lo que disponga la intención de compra o las bases de licitación.

Los órganos que concurran a una compra de forma conjunta serán responsables de la gestión de sus respectivos acuerdos complementarios o contratos; de la emisión de sus propias órdenes de compra; del pago oportuno de los bienes y servicios que adquieren para sí; de sus eventuales garantías de fiel cumplimiento; y de las demás obligaciones que se deriven.

6. Tratándose de compras conjuntas derivadas de licitaciones públicas y, considerando que la compra conjunta corresponde a un solo proceso, que involucra a dos o más órganos compradores, las bases de licitación deben ser comunes para las partes.

En caso de que ninguno de los contratos de los órganos compradores, individualmente considerados, tenga por sí solo un monto afecto a toma de razón, las bases de licitación

se encontrarán exentas, de acuerdo con la normativa dispuesta por la Contraloría General de la República.

Sin embargo, basta que uno de dichos contratos se encuentre afecto, debido a su monto individual, para que las bases de licitación comunes también lo estén, debiendo cada uno de los órganos compradores remitirlas al Ente Contralor para el trámite de toma de razón.

CUARTO: CONDICIONES PARA UNA COMPRA CONJUNTA

Las compras conjuntas que se realicen en virtud del presente convenio constituyen una forma de colaboración entre todos o algunos de los órganos que lo suscriben, cuya finalidad es sumar las demandas individuales, incrementando el volumen de compra y permitiendo acceder a beneficios como la obtención de mejores precios y condiciones comerciales a través de mejores posiciones de negociación.

Para ello, los procesos de compra conjunta que se realicen deberán presentar las siguientes condiciones:

- a) Homogeneidad de la demanda, para poder estandarizar los requerimientos de los compradores, al no existir diferencias sustanciales entre ellos; y
- b) Economía de escala, debiendo aplicarse en industrias o rubros donde se den condiciones especiales para que el costo unitario del bien o servicio decrezca a medida que se aumenta la cantidad de unidades producidas, permitiendo al proveedor disminuir sus costos fijos.

QUINTO: ETAPAS DE UNA COMPRA CONJUNTA

Las compras conjuntas que se realicen en virtud del presente convenio, sea que correspondan a procedimientos de licitación pública o de grandes compras de convenio marco, distinguirán las siguientes etapas:

- Coordinación de acciones.
- Definición de bienes o servicios a requerir.
- Definición del formato de oferta.
- Consolidación de demanda y redacción de las bases de licitación o intención de compra, según corresponda.
- Publicación en el sistema www.mercadopublico.cl, de las bases de licitación o la intención de compra.
- Cierre del plazo para recibir ofertas y evaluación de éstas.
- Adjudicación o selección del proveedor.
- Emisión de las respectivas órdenes de compra y firma de los contratos o acuerdos complementarios de cada órgano comprador.

SEXTO: ROL DE LA DIRECCIÓN CHILECOMPRA

La Dirección ChileCompra participa en el presente convenio en calidad de asesor y coordinador, para facilitar la toma de decisiones estratégicas y la posterior coordinación y operación de un proceso de compra conjunta, entre todos o algunos de los órganos que suscriben.

En tal calidad asesora y de coordinación, la Dirección ChileCompra podrá realizar la revisión general de las bases o intención de compra relacionadas con los procesos de compra conjunta promovidos y coordinados por ella. En tales casos, dichos documentos no requerirán la validación formal o escrita por parte de la Dirección ChileCompra, cuya revisión se orientará principalmente a constatar que los indicados documentos se ciñan a la ley N°19.886 y su reglamento, y específicamente a la directiva sobre compras conjuntas.

Sin perjuicio de las coordinaciones y orientaciones que emita la Dirección ChileCompra, la responsabilidad por las decisiones adoptadas en los procesos de compra se mantendrá estricta y exclusivamente en las respectivas entidades compradoras, por lo que todos los documentos relacionados con dichos procesos deberán ser validados formalmente por las áreas jurídicas de cada entidad.

Por otra parte, la Dirección ChileCompra podrá concurrir a procesos de compra conjunta como una institución compradora más de este convenio, de acuerdo con lo indicado en la cláusula anterior, cuando lo estime pertinente.

SÉPTIMO: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor una vez que se encuentre totalmente tramitado el último de los actos administrativos que lo apruebe y su vigencia se extenderá indefinidamente.

Sin perjuicio de que todas las partes, de consuno, pongan término anticipado al convenio, cualquiera de ellas podrá terminarlo unilateralmente para sí, subsistiendo para el resto.

El término unilateral de cualquiera de las partes requiere un aviso previo a las otras partes involucradas, mediante carta certificada al domicilio identificado en el presente documento, con 30 días corridos de antelación y se hará efectivo en la medida que no exista un proceso de compra conjunta en trámite, en el que esté participando aquella parte que dio aviso de su intención de ponerle término al convenio. En dicho caso, el cese del acuerdo procederá una vez concluido dicho procedimiento de contratación, sea con la selección o adjudicación del proveedor o la deserción del proceso.

Mientras se encuentre vigente este convenio, los comparecientes acuerdan en que cualquier otro Servicio Público afecto a la ley N°19.886, podrá solicitar adherir a aquél, para lo cual bastará una declaración unilateral de aceptación de todas sus cláusulas. Con todo, previo a que se materialice la adhesión, la Dirección ChileCompra, en su rol coordinador, podrá rechazar fundadamente la solicitud de adhesión, debiendo fundamentarse dicho rechazo en situaciones objetivas en las cuales la adhesión de un determinado organismo pueda afectar los objetivos esperados del convenio o de una compra conjunta en particular, por ejemplo, referidas a malos comportamientos de pago, falta de agregación de demanda o adquisición de bienes o servicios que no sean estandarizables.

La respectiva adhesión se adjuntará a este convenio como un anexo.

OCTAVO: GRATUIDAD

El presente convenio y la ejecución de las labores que se encomiendan en él tiene, para todas las instituciones comparecientes, carácter gratuito y, en consecuencia, no irrogará pagos de ninguna naturaleza entre las partes.

NOVENO: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en 4 ejemplares, de idéntico tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO: PERSONERIAS

La personería de Capitán de Navío Sr. Fernando Le Dantec Hudson para actuar en representación de la **Armada de Chile**, consta en Resolución Delegatoria Exenta Ord. N° 4100/600/2316, de 2014, de la Dirección General de los Servicios de la Armada; la personería de don Horacio Bórquez Conti para actuar en representación de **Servicio Agrícola y Ganadero**, consta en Decreto N°112, de 2018, del Ministerio de Agricultura; la personería de don Víctor Villalobos Collao para actuar en representación de la **Dirección General de Aeronáutica Civil**, consta en el Decreto N°680, de 2015, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas; la personería de doña Trinidad Inostroza Castro para actuar en representación de **Dirección de Compras y Contratación Pública**, consta en Decreto Supremo N°1.599, de 2014, del Ministerio de Hacienda."

Hay firmas ilegibles.

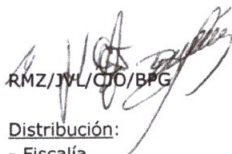
2.- DESÍGNESE como coordinador del convenio aprobado en el resuelvo anterior, por parte de esta Dirección, a la jefa de la División Compras Colaborativas, o a quien la subrogue o reemplace.

3.- DÉJESE CONSTANCIA que el convenio que se fue aprobado en el resuelvo precedente no irroga gastos a esta Dirección.

4.- PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en la sección "Actos con efectos sobre terceros", del banner Gobierno Transparente que mantiene esta Dirección en www.chilecompra.cl.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

TRINIDAD INOSTROZA CASTRO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA


RMZ/JYL/CID/BPG

Distribución:

- Fiscalía
- Encargado de Transparencia
- División de Convenio Marco
- Oficina de Partes



María Trinidad Inostroza Castro
DIRECTORA NACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1822774-dafee6 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
PARA LA REALIZACIÓN DE COMPRAS CONJUNTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

ENTRE

**ARMADA DE CHILE
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

Y

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

En Santiago de Chile, a 8 de enero de 2019, entre la **Dirección de Telecomunicaciones e Informática de la Armada**, RUT 61.967.700-5 representada por el Director de Telecomunicaciones e Informática de la Armada Capitán de Navío Sr. Fernando Le Dantec Hudson, con domicilio en calle Centauro N° 11, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso; **Servicio Agrícola y Ganadero**, RUT 61.308.000-7, representado por su Director Nacional don Horacio Bórquez Conti, con domicilio en calle Paseo Bulnes N°140, Piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana; **Dirección General de Aeronáutica Civil**, RUT 61.104.000-8 representada por el General de Aviación, Director General, don Víctor Villalobos Collao, con domicilio en Avenida Miguel Claro N°1314, comuna de Providencia, Región Metropolitana y **Dirección de Compras y Contratación Pública**, RUT 60.808.000-7, representado por su Directora, doña Trinidad Inostroza Castro, con domicilio en calle Monjitas N°392, Piso 8, comuna de Santiago; ,han acordado el siguiente convenio de colaboración, con el objeto y en los términos que a continuación se indican:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Los organismos que suscriben el presente convenio han estimado necesario aportar mayor agregación de demanda en las adquisiciones de bienes o servicios, con el objeto de conseguir mayor competitividad y ahorros que los que se obtienen a través de contrataciones efectuadas por separado.

Para ello, resulta necesario impulsar la realización de procesos de compras de forma conjunta entre varias instituciones, para adquirir bienes o servicios estandarizables, en donde no se observen diferencias sustanciales en los requerimientos de los órganos concurrentes y que, en lo posible, el factor determinante de selección o adjudicación sea el precio.

Los procesos de compras conjuntas deberán ceñirse a la regulación contenida en la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios (en adelante, "Ley de Compras Públicas"), su Reglamento y en las directivas de contratación (de grandes compras y compras conjuntas) y se tramitarán de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 14 bis del citado reglamento, denominado Grandes Compras de Convenio Marco, o al procedimiento de licitación pública, según corresponda.

En virtud de estos antecedentes y considerando el principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos, consagrado en los artículos 3° y 5° del DFL N°1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases



Generales de la Administración del Estado, los comparecientes han acordado suscribir el presente convenio de colaboración.

SEGUNDO: OBJETO

Por medio del presente instrumento, las partes acuerdan colaborar en la realización de procesos de compra en que concurran conjuntamente a una misma adquisición sobre bienes o servicios, sea que participen todos o algunos de los órganos que suscriben este convenio.

TERCERO: PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES

Los órganos públicos que suscriben el presente acuerdo, así como los servicios que, con posterioridad a la celebración de este acto, manifiesten unilateralmente su voluntad de adherir al mismo, aceptan concurrir a los procesos de compra conjunta que estimen necesarios para sus fines e intereses, siempre que no afecte la continuidad operacional, con todas o algunas de las partes, respetando las siguientes reglas de participación:

1. Los órganos públicos que concurran a una compra conjunta deberán colaborar en la elaboración de una única intención de compra o bases de licitación, según el procedimiento que se siga. Dicho documento deberá recoger los requerimientos de todos los participantes, claramente definidos y diferenciados.
2. En el caso de bases de licitación comunes deben ser aprobadas mediante actos administrativos separados, emitidos por cada entidad compradora.
3. La intención de compra o las bases de licitación, según corresponda, deberán determinar claramente los términos particulares que tendrá la adquisición conjunta de bienes o servicios, para cada órgano que concurra, en cuanto a tipos de producto, cantidades, lugares de despacho, plazos de ejecución diferidos u otros, en virtud del artículo 22 del reglamento de la ley N°19.886.
4. Los órganos que concurran a una compra conjunta deberán participar en el proceso de selección o evaluación, a través de una comisión evaluadora integrada por representantes de cada uno de ellos, la que elaborará un acta de evaluación común.

Tratándose de una compra conjunta derivada de licitación pública, cada entidad participante emitirá el correspondiente acto administrativo que designe su integrante en la comisión evaluadora y deberá registrar a su representante en ella como sujeto pasivo de lobby, de conformidad con la Ley N°20.730, que regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios.

5. Cada órgano público que concurre a una compra conjunta deberá emitir la orden de compra y/o suscribir un acuerdo complementario o contrato con el proveedor seleccionado o adjudicado, según corresponda, de manera separada, estipulando las condiciones particulares que le sean aplicables, de acuerdo con lo que disponga la intención de compra o las bases de licitación.



Los órganos que concurren a una compra de forma conjunta serán responsables de la gestión de sus respectivos acuerdos complementarios o contratos; de la emisión de sus propias órdenes de compra; del pago oportuno de los bienes y servicios que adquieren para sí; de sus eventuales garantías de fiel cumplimiento; y de las demás obligaciones que se deriven.

6. Tratándose de compras conjuntas derivadas de licitaciones públicas y, considerando que la compra conjunta corresponde a un solo proceso, que involucra a dos o más órganos compradores, las bases de licitación deben ser comunes para las partes.

En caso de que ninguno de los contratos de los órganos compradores, individualmente considerados, tenga por sí solo un monto afecto a toma de razón, las bases de licitación se encontrarán exentas, de acuerdo con la normativa dispuesta por la Contraloría General de la República.

Sin embargo, basta que uno de dichos contratos se encuentre afecto, debido a su monto individual, para que las bases de licitación comunes también lo estén, debiendo cada uno de los órganos compradores remitirlas al Ente Contralor para el trámite de toma de razón.

CUARTO: CONDICIONES PARA UNA COMPRA CONJUNTA

Las compras conjuntas que se realicen en virtud del presente convenio constituyen una forma de colaboración entre todos o algunos de los órganos que lo suscriben, cuya finalidad es sumar las demandas individuales, incrementando el volumen de compra y permitiendo acceder a beneficios como la obtención de mejores precios y condiciones comerciales a través de mejores posiciones de negociación.

Para ello, los procesos de compra conjunta que se realicen deberán presentar las siguientes condiciones:

- a) Homogeneidad de la demanda, para poder estandarizar los requerimientos de los compradores, al no existir diferencias sustanciales entre ellos; y
- b) Economía de escala, debiendo aplicarse en industrias o rubros donde se den condiciones especiales para que el costo unitario del bien o servicio decrezca a medida que se aumenta la cantidad de unidades producidas, permitiendo al proveedor disminuir sus costos fijos.

QUINTO: ETAPAS DE UNA COMPRA CONJUNTA

Las compras conjuntas que se realicen en virtud del presente convenio, sea que correspondan a procedimientos de licitación pública o de grandes compras de convenio marco, distinguirán las siguientes etapas:

- Coordinación de acciones.
- Definición de bienes o servicios a requerir.
- Definición del formato de oferta.
- Consolidación de demanda y redacción de las bases de licitación o intención de compra, según corresponda.



- Publicación en el sistema www.mercadopublico.cl, de las bases de licitación o la intención de compra.
- Cierre del plazo para recibir ofertas y evaluación de éstas.
- Adjudicación o selección del proveedor.
- Emisión de las respectivas órdenes de compra y firma de los contratos o acuerdos complementarios de cada órgano comprador.

SEXTO: ROL DE LA DIRECCIÓN CHILECOMPRA

La Dirección ChileCompra participa en el presente convenio en calidad de asesor y coordinador, para facilitar la toma de decisiones estratégicas y la posterior coordinación y operación de un proceso de compra conjunta, entre todos o algunos de los órganos que suscriben.

En tal calidad asesora y de coordinación, la Dirección ChileCompra podrá realizar la revisión general de las bases o intención de compra relacionadas con los procesos de compra conjunta promovidos y coordinados por ella. En tales casos, dichos documentos no requerirán la validación formal o escrita por parte de la Dirección ChileCompra, cuya revisión se orientará principalmente a constatar que los indicados documentos se ciñan a la ley N°19.886 y su reglamento, y específicamente a la directiva sobre compras conjuntas.

Sin perjuicio de las coordinaciones y orientaciones que emita la Dirección ChileCompra, la responsabilidad por las decisiones adoptadas en los procesos de compra se mantendrá estricta y exclusivamente en las respectivas entidades compradoras, por lo que todos los documentos relacionados con dichos procesos deberán ser validados formalmente por las áreas jurídicas de cada entidad.

Por otra parte, la Dirección ChileCompra podrá concurrir a procesos de compra conjunta como una institución compradora más de este convenio, de acuerdo con lo indicado en la cláusula anterior, cuando lo estime pertinente.

SÉPTIMO: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor una vez que se encuentre totalmente tramitado el último de los actos administrativos que lo apruebe y su vigencia se extenderá indefinidamente.

Sin perjuicio de que todas las partes, de consuno, pongan término anticipado al convenio, cualquiera de ellas podrá terminarlo unilateralmente para sí, subsistiendo para el resto.

El término unilateral de cualquiera de las partes requiere un aviso previo a las otras partes involucradas, mediante carta certificada al domicilio identificado en el presente documento, con 30 días corridos de antelación y se hará efectivo en la medida que no exista un proceso de compra conjunta en trámite, en el que esté participando aquella parte que dio aviso de su intención de ponerle término al convenio. En dicho caso, el cese del acuerdo procederá una vez concluido dicho procedimiento de contratación, sea con la selección o adjudicación del proveedor o la deserción del proceso.

Mientras se encuentre vigente este convenio, los comparecientes acuerdan en que cualquier otro Servicio Público afecto a la ley N°19.886, podrá solicitar adherir a aquél, para lo cual bastará una



declaración unilateral de aceptación de todas sus cláusulas. Con todo, previo a que se materialice la adhesión, la Dirección ChileCompra, en su rol coordinador, podrá rechazar fundadamente la solicitud de adhesión, debiendo fundamentarse dicho rechazo en situaciones objetivas en las cuales la adhesión de un determinado organismo pueda afectar los objetivos esperados del convenio o de una compra conjunta en particular, por ejemplo, referidas a malos comportamientos de pago, falta de agregación de demanda o adquisición de bienes o servicios que no sean estandarizables.

La respectiva adhesión se adjuntará a este convenio como un anexo.

OCTAVO: GRATUIDAD

El presente convenio y la ejecución de las labores que se encomiendan en él tiene, para todas las instituciones comparecientes, carácter gratuito y, en consecuencia, no irrogará pagos de ninguna naturaleza entre las partes.

NOVENO: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en 4 ejemplares, de idéntico tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO: PERSONERIAS

La personería de Capitán de Navío Sr. Fernando Le Dantec Hudson para actuar en representación de la **Armada de Chile**, consta en Resolución Delegatoria Exenta Ord. N° 4100/600/2316, de 2014, de la Dirección General de los Servicios de la Armada; la personería de don Horacio Bórquez Conti para actuar en representación de **Servicio Agrícola y Ganadero**, consta en Decreto N°112, de 2018, del Ministerio de Agricultura; la personería de don Víctor Villalobos Collao para actuar en representación de la **Dirección General de Aeronáutica Civil**, consta en el Decreto N°680, de 2015, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas; la personería de doña Trinidad Inostroza Castro para actuar en representación de **Dirección de Compras y Contratación Pública**, consta en Decreto Supremo N°1.599, de 2014, del Ministerio de Hacienda.





[Handwritten signature]

FERNANDO LE DANTEC HUDSON
Capitán de Navío

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE TELECOMUNICACIONES E
INFORMÁTICA DE LA ARMADA



[Handwritten signature]
HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO



[Handwritten signature]

VÍCTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL



[Handwritten signature]
TRINIDAD INOSTROZA CASTRO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y
CONTRATACIÓN PÚBLICA

